

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSECCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Educación Nacional

Comisión Depuradora (D) de Enseñanza de Oviedo

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora (D) de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939, y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

1. Separar definitivamente del servicio a los señores siguientes:

Doña Pilar Díaz Gómez, Maestra de Adralés.

Don Quirós Diez del Amo, Maestro de Ribadesella.

Don Indalecio Fernández Gao, Maestro de Campo de Caso.

Don Angel Fernández Sánchez, Maestro de Cabruñana.

Doña Josefina Fuentes Pardo, Maestra de San Bartolomé.

Don Angel García García, Maestro de Miéres.

Don Antonino Gracia Mena, Maestro de Priesca.

Doña Eusebia García Valdés, Maestra de Escuela especial de Dibujo.

Don Gareilaso Lana Calvo, Maestro de El Coto.

Don Hilario Muñoz Murcia, Maestro de Miéres.

Don Adrián Pablos Polo, Maestro de La Felguera, (Langreo).

Don Rafael Pérez Martín, Maestro de Miranda.

Doña María Rodríguez Fernández, Maestro de Posada de Besullo.

Don Rufó Sánchez Martín, Maestro de Selgas, (Pravia)

Doña Elisa Santos Menéndez, Maestra de Serrapio

Don José Antonio Suárez García, Maestro de Hevia.

Don José Valdés Fernández, Maestro de San Martín de Lodón.

Don Alfonso Vallejo González, Maestro de Cuerres.

2. Inhabilitación perpetua para el desempeño de Escuelas, a:

Don Zacarías Carrera Martínez, Maestro de Trabazo.

Don Secundino Hevia Ordóñez, Maestro de Oviedo, (interino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1941.—

J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Es copia.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora (D) de Oviedo, del Maestro que se indica, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley del 10 de febrero de 1939, y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente de la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a doña María del Pilar Acero Berdasco, Maestra de San Martín, (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1941.—

J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director General de primera Enseñanza.

Es copia.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Eloy Rubio Rubio, Maestro de Oviedo.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio, ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Eloy Rubio Rubio, confirmándole en su cargo como Maestro de Oviedo, con pérdida de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1941.—

J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Es copia.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Firmes y consentidos los acuerdos de este Gobierno civil, dictados en los expedientes que se expresan a continuación por lo que se les declara sin curso y fenecidos, cuyas declaraciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 14 de junio de 1941, he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar franquicia del terreno demarcado para aquellas minas, y registrable con arreglo a las prescripciones del R. D. de 18 de abril de 1913 y demás disposiciones vigentes:

Expediente número 24.330; concesión "La Rasa"; mineral, hierro; de 20 hectáreas; concejo de Ribadesella; interesado don Alberto de la Guardia y de la Guardia; vecino de Ribadesella.

24.487, "Carmina", de hulla, de 9 hectáreas, en Lena, de don Luis Aguinace Tourville, de Miéres.

24.490, "América", de arcilla, de 18 hectáreas, en Oviedo, de don Paulino Antón Trespalacios, de La Felguera.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados que pretendan total o parcialmente los terrenos francos de las minas reseñadas, declarados en este anuncio francos y registrables adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, días y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 18 de abril de 1930

Las solicitudes se presentarán en el negociado correspondiente de este Gobierno en las horas y días laborables a partir de las diez de la mañana.

Oviedo, 9 de agosto de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Ramón Díaz Quetcuti, solicitando como Director de las Minas en Aller, de la Sociedad Hullera Española, en nombre y representación de la misma, autorización para la instalación de un ventilador para el funcionamiento del "Pozo San Jorge", en las inmediaciones del kilómetro 7, hectómetro 5 de la Sección de Cabañaquinta a Santullano, del camino comarcal de Villaviciosa a Santullano, por Cabañaquinta:

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, no se presentó reclamación alguna contra la instalación proyectada:

Resultando que la información oficial practicada por el Ingeniero Delegado de esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, es asimismo favorable, proponiendo el Ingeniero las condiciones en que, a su juicio, cabe otorgar la autorización pedida:

Vistos el artículo 110 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 146 del Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que en nada perjudica a los intereses de la Administración ni a los de particulares el funcionamiento de la instalación que se intenta, antes bien habrá de beneficiar el desarrollo y fomento de la industria hullera, hoy de carácter nacional.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Hullera Española" para construir el edificio necesario para instalación del ventilador para el funcionamiento del denominado "Pozo San Jorge", situado en las inmedia-

ciones del kilómetro 7, hectómetro 5 de la sección de Cabañaquinta a Santullano, del camino comarcal de Villaviciosa a Santullano, por Cabañaquinta.

2.^a Las obras se ejecutarán, en cuanto no afecten estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado.

3.^a La parte construcción más próxima a la carretera, distará, como mínimo, diez metros (10,00) de la arista de la carretera de la margen opuesta, es decir, que no sobresaldrá de la rampa existente en el lugar de emplazamiento del ventilador.

4.^a Todos los trabajos se efectuarán sin interrumpir, en ningún momento, el tránsito por la carretera.

5.^a Si la explotación minera, en relación con la instalación proyectada, exigiera la construcción de galerías que crucen inferiormente la carretera en sentido longitudinal de la misma y ocasionasen asientos de la plataforma, la Sociedad concesionaria queda obligada a realizar, por su cuenta, cuantas obras sea necesario ejecutar para reparar los daños ocasionados, obras que, en tal caso, concretará el personal de Obras Públicas.

6.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

7.^a Una vez terminadas las obras deberá comunicarlo la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos del reconocimiento del tramo de carretera afectado por la instalación.

8.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento a que la anterior condición se refiere, como con la inspección de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo, así como los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional.

10. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. No será válida esta concesión sin que haya sido previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre, debiendo presentar la entidad concesionaria en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de esta concesión, la póliza correspondiente de quince pesetas (15,00), que se inutilizará y se unirá al expediente.

12. Quedará caducada y sin valor legal esta concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado la póliza de primera clase para reintegro de la concesión, que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 9 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquet.

DIPUTACION

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9.^a de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de abril último y en el del Estado de 2 de mayo, para proveer varias plazas vacantes en esta Diputación, se hace público para general conocimiento y el de los interesados, que se han señalado los días y horas que más abajo se expresan a fin de dar comienzo en el Palacio provincial, a las correspondientes pruebas de aptitud; advirtiéndose a los concursantes que de no presentarse en el día y hora que se indica, se les considerará como desistidos de su derecho a actuar:

Para practicante tercero día 19, a las 18 horas.

Para mozo limpieza Laboratorio, día 20, a las 17,30 horas.

Maestro e cuadernador, día 20, a las 19.

Peón de patios y peón fogonero, día 21, a las 17,30.

Mecánico electricista, día 22, a las 17.

Oviedo, 11 de agosto de 1941.—El Presidente.—El Secretario.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Benjamín de la Torre Fernández, vecino de Gijón, representante don Benito de la Torre Alonso, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de antimonio, que se conocerá con el nombre de "Perfecta 8", sita en paraje llamado Reguera de las Cárcabas y otras, parroquia de Villameral, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto partida la "Fuente de Gonzalo", en cuyo nacimiento comienza el reguero de las Cárcabas, y desde dicho punto de partida se medirán 40 metros en dirección E. para la primera estaca; de primera a segunda N., 300 metros; de segunda a tercera O., 200 metros; de tercera a cuarta S., 500 metros; de cuarta a quinta E., 200 metros; y de quinta a primera N., 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas solicitadas. La declinación fué tomada con arreglo al Norte magnético que señala la brújula con que fué tomada.

Fuó admitido este registro con el número 24.772.

Hago saber: Que don Rafael Martínez Simón, vecino de Arenas de Beloncio (Infiesto), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de piedra silicea para usos industriales, con el nombre de "San Rafael", sita en paraje llamado Llano de Ferranz, parroquia de Espinaredo, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la parcela llamada "Llano Ferrande" y desde aquí a la primera estaca se medirán en dirección Norte 200 metros; de primera a se-

gunda E., 200 metros; de segunda a tercera S., 400 metros; de tercera a cuarta O., 500 metros; de cuarta a quinta N., 400 metros; de quinta a primera E., 300 metros; cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.771, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Piloña, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868. Oviedo, 4 de agosto de 1941.

Dirección general de Regiones Devastadas y Reparación s

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de septiembre de 1939, se cita y emplaza a todos los propietarios de fincas urbanas gravadas con hipotecas o cualquier otro derecho real constituido sobre las mismas, que se hayan acogido a los beneficios de la indicada Ley, para que en el término improrrogable de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren por escrito ante la Comisión de Regiones Devastadas y Reparaciones, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, los datos siguientes:

1.^o Número del expediente incoado ante la Comisión provincial,

2.^o Valor de la finca en 18 de julio de 1936.

3.^o Valor del daño sufrido por la misma como consecuencia de la guerra, conforme a los precios unitarios que regían en la indicada fecha, y

4.^o Importe del crédito o derechos reales constituidos sobre la finca, en 18 de julio de 1936.

Se advierte a los señores propietarios que si en el plazo indicado no facilitan los antecedentes referidos, se les tendrán por decaídos en los derechos que les reconoce la precitada Ley en relación con la participación de los acreedores hipotecarios y titulares de derechos reales en la reconstrucción de la finca.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Director general, José Moreno Torres.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADEDEVA

Anuncio

Se previene al público que durante el plazo de ocho días, a contar del de la fecha, se halla expuesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón del impuesto para la extinción de las plagas del campo, a efectos de reclamaciones.

Colombres (Ribadadeva), 6 agosto 1941.—El Alcalde, José Botella.

DE NAVIA

Aviso

Formado el Censo de contribuyentes por rústica, colanta y pecuaria

que satisfacen más de cuarenta pesetas anuales de la cuota para el Tesoro, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1933, se expone al público por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navia, 9 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE BIMENES

Anuncio

Confeccionado el repartimiento de los contribuyentes obligados al sostenimiento de la Cámara Agrícola, en el actual ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días habiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bimenes, 9 de agosto de 1941.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MONTOTO CARUS, Plácido, hijo de Plácido y de Amparo, natural de Carrandi, Colunga, (Oviedo), de 21 años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen; soldado desertor del 4.^o Batallón de Cazadores de Ceriñola, número 6, procesado por el delito de desertión calificada; comparecerá en el término de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y provincia de Oviedo, ante el Capitán de Infantería don Florencio Iniesta Redondo, Juez Permanente de la Plaza de Tetuán, (Marruecos), con Juzgado sito en Sidi Talha, número 9, Frente Electras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

FERNANDEZ VALLES, Antonio, de 36 años, hijo de Ignacio y María, natural de Ciaño, domiciliado últimamente en Caldones (Gijón), de profesión minero; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por hurto (sumario 88 de 1940), instruida por dicho Juzgado.